

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 27 de junio de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por la Qorti Kostituzzjonali — Malta) — Vodafone Malta Limited, Mobisle Communications Limited/Avukat Ġenerali, Kontrollur tad-Dwana, Ministru tal-Finanzi, Awtorita' ta' Malta dwar il-Komunikazzjoni

(Asunto C-71/12) ⁽¹⁾

(Redes y servicios de comunicaciones electrónicas — Directiva 2002/20/CE — Artículos 12 y 13 — Tasas administrativas y cánones por los derechos de utilización — Canon aplicable a los operadores de telefonía móvil — Legislación nacional — Método de cálculo del canon — Porcentaje sobre los gastos pagados por los usuarios)

(2013/C 225/43)

Lengua de procedimiento: maltés

Órgano jurisdiccional remitente

Qorti Kostituzzjonali

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Vodafone Malta Limited, Mobisle Communications Limited

Demandadas: L-Avukat Ġenerali, Kontrollur tad-Dwana, Ministru tal-Finanzi, Awtorita' ta' Malta dwar il-Komunikazzjoni

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Qorti Kostituzzjonali — Interpretación de los artículos 12 y 13 de la Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (DO L 108, p. 33) — Normativa nacional que sujeta a los operadores de telefonía móvil al pago de un canon — Canon que deben pagar únicamente los operadores de telefonía móvil y no otras empresas que prestan servicios de comunicación electrónica.

Fallo

El artículo 12 de la Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva autorización), debe interpretarse en el sentido de que no se opone a la normativa de un Estado miembro, como la controvertida en el asunto principal, en virtud de la cual los operadores que prestan servicios de telefonía móvil están obligados a pagar de un tributo denominado «impuesto especial» correspondiente a un porcentaje de los pagos que perciben de los usuarios de tales servicios, siempre que el hecho imponible de éste no se halle relacionado con el procedimiento de autorización general que permite acceder al mercado de los servicios de comunicaciones electrónicas, sino que esté vinculado al uso de los servicios de telefonía móvil prestados por los operadores, y que, en definitiva, vaya a cargo del usuario de tales servicios, lo que debe comprobar el órgano jurisdiccional remitente.

⁽¹⁾ DO C 118, de 21.4.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 8 de mayo de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour administrative — Luxemburgo) — Kreshnik Ymeraga, Kasim Ymeraga, Afijete Ymeraga-Tafarshiku, Kushtrim Ymeraga, Labinot Ymeraga/Ministre du Travail, de l'Emploi et de l'Immigration

(Asunto C-87/12) ⁽¹⁾

(Ciudadanía de la Unión — Artículo 20 TFUE — Derecho de residencia de los nacionales de terceros países miembros de la familia de un ciudadano de la Unión que no ha ejercido su derecho a la libre circulación — Derechos fundamentales)

(2013/C 225/44)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour administrative

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Kreshnik Ymeraga, Kasim Ymeraga, Afijete Ymeraga-Tafarshiku, Kushtrim Ymeraga, Labinot Ymeraga

Demandada: Ministre du Travail, de l'Emploi et de l'Immigration

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Cour administrative — Interpretación del artículo 20 TFUE y de los artículos 20, 21, 24, 33 y 34 de la Carta de los Derechos Fundamentales — Ciudadanía de la Unión — Derecho a la reagrupación familiar a favor de un ciudadano europeo, en beneficio de los miembros de su familia nacionales de países terceros, sin haber ejercido de manera efectiva la libertad de circulación ni el derecho de residencia en otro Estado miembro que no sea aquel del que tiene la nacionalidad.

Fallo

El artículo 20 TFUE debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que un Estado miembro deniegue a un nacional de un tercer país la residencia en su territorio, siendo así que ese nacional pretende residir con un miembro de su familia que es ciudadano de la Unión Europea residente en ese Estado miembro del que es nacional y no ha ejercido nunca su derecho de libre circulación en su condición de ciudadano de la Unión, siempre que esa denegación no implique privar al ciudadano de la Unión interesado del disfrute efectivo del contenido esencial de los derechos conferidos por el estatuto de ciudadano de la Unión.

⁽¹⁾ DO C 138, de 12.5.2012.